

Expte. Nro. **IJ-00094-JP-2026.-**

**Autos: "[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - LEY 4241".-**

INGENIERO JACOBACCI, 23 de julio de 2.026.-

**AUTOS Y VISTO: "[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE
'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/VIOLENCIA - LEY 4241"** , Expte. Nro.: **IJ-00094-JP-2026.-**

[DENUNCIANTE_1], D.N.I. Nro. [DNI_DENUNCIANTE_1], de [EDAD_DENUNCIANTE_1], de estado civil [ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1], de profesión estudiante y con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], [VÍCTIMA_1], D.N.I. Nro. [DNI_VÍCTIMA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1], de estado civil [ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1], de profesión empleada y con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], D.N.I. Nro. [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], de [EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], desocupado, con domicilio [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], todos de la localidad de Maquinchao;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”;

Por recibida denuncia de la [DENUNCIANTE_1] en representación de su Madre, [VÍCTIMA_1], radicada el día 18 de julio de 2.026, en sede

de la Comisaria 25ta., de la localidad de Maquinchao en el marco de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”, contra el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; mismo día este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la sede policial de la radicación de la denuncia y se ordena medidas cautelares para con el denunciado, de la misma manera; las que fueron notificadas mediante Cédula adjuntada en las actuaciones policiales;

Que en fecha del 20 de julio de 2026 se recepciona en este Juzgado de Paz las actuaciones policiales, vía e-mail, en formato papel, origen de los presentes actuados;

Que la Denunciante, Sra. [DENUNCIANTE_1] es la hija de la víctima, [VÍCTIMA_1];

Que la [VÍCTIMA_1] vivió en pareja con el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] durante doce -12- años, que no tienen hijos;

Que durante los años de pareja vivieron bajo el mismo techo, la denunciante, [DENUNCIANTE_1], su Madre, [VÍCTIMA_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la vivienda, propiedad del denunciado;

Que en audiencia con la denunciante, [DENUNCIANTE_1], manifiesta que la relación de su Madre, Sra. [VÍCTIMA_1] y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] siempre fue violenta, que no denunció antes porque era menor, solicita se ordenen medidas de protección para ambas;

Que ese día, 18/07/26, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejerció violencia física y psicológica para con su madre y es ahí que la denunciante la invita a la víctima a radicar denuncia por violencia y

retirarse del domicilio, la Sra. [VÍCTIMA_1] accede y ambas se retiran de la vivienda y se dirigen a la policía a realizar denuncia;

Con la víctima, Sra. [VÍCTIMA_1], DIJO que ratifica lo denunciado por su hija y solicita se ordenen medidas de protección para ambas;

Que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] reconoce haber discutido, no reconoce haber ejercido violencia física y/o psicológica contra la Sra. [VÍCTIMA_1];

Que de las audiencias y de la denuncia surgen hechos de violencia;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 18 de julio de 2.026 y en

CONSECUENCIA:

1°)PROHIBIR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto a las denunciantes;

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo mantenerse alejado a una distancia no menos a Cien -100- metros de las personas y residencia de las denunciantes, como así de los lugares en que se encuentren o transiten, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3°)Que la [VÍCTIMA_1] y su hija [DENUNCIANTE_1] por decisión propia se retiran de la vivienda, de la que fuera la familiar, (sin intención de regresar a la misma), dejando sus efectos personales, enseres y demás elementos indispensables, los que deberán retirar el día 23 de Julio de 2.026 a las 14,00 hrs., siempre acompañada por la policía local, a fin de resguardar su integridad;

4°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la localidad de Maquinchao o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de

48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

5°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIANTE_1], siendo víctimas de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “[EMAIL]”, OFICIÉSE, se adjunta denuncia;

6°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

7°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)* o en la sede de los Ministerios Públicos, todo de la ciudad de General Roca, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General, para más datos en el Juzgado de Paz de la localidad de Maquinchao;

8°)Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de

Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

9°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

10°) NOTÍFIQUESE a las partes, a través de la Policía de la localidad de Maquinchao, de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la II Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Roca, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la [VÍCTIMA_1] y a la [DENUNCIANTE_1]; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

11°) ORDENAR al Notificador dar lectura y explicación del punto 8°) y 9°) de esta resolución a las partes de autos;

12°)ORDENAR la Comisaría 25ta., de la localidad de Maquinchao, en caso de observar incumplimiento de los puntos 1°); 2°); 3°); 8°); 11°) y 12°) de este resolutivo, poner en conocimiento a la fiscalía en turno de la ciudad de General Roca, para lo que entienda corresponder, OFICIÉSE;

13°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

14°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la II Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Roca.-